

Medellín, 28 de octubre de 2022

### **AUTO No. 3 TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS**

**Deudora: MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE**

**Apoderada: JOHANNA ANDREA OLMOS**

**Radicado: 2022-00149**

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES**

La deudora **MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.769.168, en su calidad de deudor, el día doce (12) de julio de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día trece (13) de julio de 2022, el director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día catorce (14) de julio de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.** El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.** La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

## VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia a la audiencia programada para el día 12 de agosto de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

<b>PROTECCION S.A.</b>	Miguel Antonio Ruiz Landines C.C. 8.164.853 TP 256247 C.S.J.	<a href="mailto:diego.estrada@proteccion.com.co">diego.estrada@proteccion.com.co</a> <a href="mailto:ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co">ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co</a> <a href="mailto:ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co">ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co</a> Celular: 300 74 74 997.
<b>MUNICIPIO DE ITAGUI</b>	Ana Carolina Rojas C.C. 1.017.203.922 T.P. 277.920 CSJ	<a href="mailto:carorojas123@hotmail.com">carorojas123@hotmail.com</a> celular: 3104184521
<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN</b>	Luis Felipe Echavarría, cédula 71.742.745 T.P. 115.889 CSJ	<a href="mailto:luisfe.echavarría@medellin.gov.co">luisfe.echavarría@medellin.gov.co</a> celular: 3113131564
<b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b>	Mónica Roldán Piedrahíta C.C. 21.562.705 y T.P. 195.450 C.S.J.	<a href="mailto:procesos.concursales@antioquia.gov.co">procesos.concursales@antioquia.gov.co</a> celular 3116147650
<b>LINA MARIA GARCIA</b>	Carlos Mario Corrales CC 70.558.310 T.P. 117.032 CSJ Lina María García C.C. 43617219	<a href="mailto:ccorrales@une.net.co">ccorrales@une.net.co</a> teléfono 6042503297
<b>PROMOTORA INVERSIONES Y COBRANZAS CESIONARIO BANCO CAJA SOCIAL</b>	Hugo Fernando Pabón Rodríguez C.C. 80.500.526 T.P. 280.320 CSJ	<a href="mailto:hpabon@fundaciongruposocial.co">hpabon@fundaciongruposocial.co</a> celular 3118538242
<b>TUYA .S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO</b>	Kevin Leonardo Ortiz Guerrero C.C. 1.013.645.604 T.P. 325.782 C.S.J.	<a href="mailto:klortizg@refinancia.co">klortizg@refinancia.co</a> cel. 320 248 8610
<b>REFINANCA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.</b>	Kevin Leonardo Ortiz Guerrero C.C. 1.013.645.604 T.P. 325.782 C.S.J.	<a href="mailto:klortizg@refinancia.co">klortizg@refinancia.co</a> cel. 320 248 8610
<b>ABEDULES UNIDAD CAMPESTRE RESIDENCIAL P.H.</b>	Alberto Medina Restrepo C.C. 7703822, T.P. 219.040 C.S.J.	<a href="mailto:mrecaudosjuridicos1@gmail.com">mrecaudosjuridicos1@gmail.com</a> celular 315 363 30 04
<b>CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA</b>	Carlos Andrés Londoño C.C. 1.111.745.339 T.P. 212.987 CSJ Carlos Enrique Echavarría C.C. 8.303.294	<a href="mailto:carlosalcortes@gmail.com">carlosalcortes@gmail.com</a> celular 3113358979 <a href="mailto:carlos.echavarría@gmail.com">carlos.echavarría@gmail.com</a>
<b>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</b>	NO ASISTE	<a href="mailto:notificbancocolpatria@scotiabankcolpatria.com">notificbancocolpatria@scotiabankcolpatria.com</a>
<b>BANCO DE BOGOTA</b>	NO ASISTE	<a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>
<b>FINESA S.A.</b>	NO ASISTE	<a href="mailto:Notificacionesjudiciales@finesa.com.co">Notificacionesjudiciales@finesa.com.co</a>

<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>	NO ASISTE NO REPORTO SALDO A LA FECHA DEBIDAMENTE NOTIFICADO	<a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a>
<b>BANCO POPULAR S.A.</b>	NO ASISTE NO REPORTO SALDO A LA FECHA DEBIDAMENTE NOTIFICADO	<a href="mailto:Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com">Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com</a> notificacionesjudicialesvjuridica@banco popular.com.co
<b>BANCO DAVIENDA S.A.</b>	NO ASISTE NO REPORTO SALDO A LA FECHA DEBIDAMENTE NOTIFICADO	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com">notificacionesjudiciales@davienda.com</a>
<b>JOSE FELIZ SALAZAR</b>	NO ASISTE NO REPORTO SALO A LA FECHA DEBIDAMENTE NOTIFICADO	<a href="mailto:Natysalacho81@hotmail.com">Natysalacho81@hotmail.com</a>

Por parte de la DIAN se envió comunicación escrita en la que se manifestó que el deudor contribuyente no posee obligaciones pendientes con el fisco nacional, por concepto de obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, esto sin perjuicio de las obligaciones que llegaren a surgir con posterioridad, y que serían informadas en su momento, por lo cual en caso de que se llegare a determinar un mayor valor por concepto de algún impuesto, los mismos deberán reconocerse en la respectiva determinación de derechos de voto reservándose la Administración el derecho de solidaridad previsto en el artículo 794 del Estatuto Tributario y el derecho de cobrar a terceros garantes.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual responden que no hay observación alguna sobre la admisión del trámite por la masa de acreedores comparecientes.

### **TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES**

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	INTERES	DERECHO DE VOTO	ASISITIO SI/NO	CLASE ORDEN
Proteccion S.A.	1.471.000	329.600	0,29%	SI	1
Municipio de Itagüí Predial y derechos transito	28.641.637	28.549.199	5,68%	SI	1
Municipio de Medellin	8.803.398	2.363.403	1,75%	SI	1
Gobernacion de Antioquia	3.010.000	842.000	0,60%	SI	1
Lina Maria Garcia Betancur	95.877.484	255.916.693	19,02%	SI	3
Refinancia cesionario de Bancolombia S.A.	51.446.684	141.712.191	10,21%	SI	5
Scotianbak Colpatría S.A.	56.249.393	0	11,16%	NO	5
Scotianbak Colpatría S.A.	10.831.000	0	2,15%	NO	5
Promotora de inversiones y cobranzas	16.802.000	57.108.879	3,33%	SI	5
Refinancia cesionario de Tuya S.A.	1.146.267	3.788.359	0,23%	SI	5
Finesa	2.000.000	0	0,40%	NO	5
Abedules P.H. más Costas procesales	39.703.555	44.125.055	7,88%	SI	5
Carlos Enrique Echavarría Echavarría	148.000.000	199.800.000	29,37%	SI	5
Carlos Enrique Echavarría Echavarría	18.000.000	20.520.000	3,57%	SI	5
Banco de Bogota	22.000.000	0	4,37%	NO	2
<b>TOTALES</b>	<b>503.982.418</b>	<b>755.055.379</b>	<b>100,00%</b>		

Una vez surtido el traslado concedido por todos los acreedores se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias o si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o con respecto de otras acreencias, por lo que el apoderado CARLOS MARIO CORRALES, en representación de la señora acreedora LINA MARIA GARCIA, manifiesta que se le explique por parte del acreedor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA, si existen títulos valores que soporten las acreencias relacionadas en su nombre y además la razón de no haber demandado las mismas después de que se crearon hace tantos años, el apoderado de este acreedor CARLOS ANDRES LONDOÑO, manifiesta que si existen los títulos valores y que se aportaron al centro de conciliación y que el acreedor no demando a la deudora porque conocía de su situación y estaba esperando que le realizara el pago en cualquier momento, pues existe una relación con la misma y su esposo desde hace varios años.

El apoderado CARLOS MARIO CORRALES, manifiesta que interpone objeción respecto de la existencia de la acreencia del señor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA, sin que haya un ánimo conciliatorio en resolver esta diferencia en la audiencia, por lo que la operadora le acepta la objeción, le confiere términos para presentar la misma en forma escrita y informa que le remitirá los títulos valores remitidos al centro de conciliación para su respectivo análisis a toda la masa de acreedores.

Una vez remitido el expediente al Juez Civil Municipal de Medellin en reparto le correspondió por competencia al Juzgado Decimo Civil Municipal de Oralidad de Medellin bajo el Radicado: 05001400301020220087500, quien resolvió:

*PRIMERO: Declarar NO PROBADA la objeción formulada por LINA MARÍA GARCÍA BETANCUR, con relación a la inexistencia de las obligaciones del acreedor CARLOS ENRIQUE ECHAVARRÍA ECHAVARRRRÍA, por lo antes expuesto.*

*SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS, para que continúe con las etapas procesales respectivas*

*TERCERO: De conformidad con el inciso primero del Art. 552 del C.G. del P. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*



**Corporativos**  
Centro de Conciliación en Derecho

 (604) 251 12 08

 [contactenos@corporativos.net.co](mailto:contactenos@corporativos.net.co)

 [www.corporativos.net.co](http://www.corporativos.net.co)

## RESUELVE

1. Convocar a audiencia de negociación de deudas de la señora MARTA CECILIA MONTOYA AGUIRRE para continuar con el trámite.
2. Fijar como fecha de audiencia para el viernes 11 de noviembre de 2022 a las 3:00 p.m.
3. Notificar a la deudora y masa de acreedores.

*Flor M. Cano G.*

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**  
**Operadora de Insolvencia**  
**Celular 314 691 70 60**

**VIGILADO** MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO